

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, con reforma radicado el pasado 21 de octubre de 2022, desde el correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00377 de 2021

Demandante: ALFONSO HOYOS ALMÉCIGA

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de ISABEL ALMÉCIGA DE HOYOS y demás personas INDETERMINADAS

Fecha Auto: 15 de diciembre de 2022.-

Revisada la presente demanda observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 y 93 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1º) ADMITIR la **REFORMA** a la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (por suma y adición de posesiones) de Mínima Cuantía**, que promueve **ALFONSO HOYOS ALMÉCIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.068.868, en contra de los Herederos indeterminados y los determinados de la fallecida, ISABEL ALMÉCIGA DE HOYOS, a saber:

- 1.1. BEATRIZ HOYOS DE MARTINEZ - C.C. No. 41.413.504.
- 1.2. ELISA HOYOS ALMECIGA - C.C. No. 41.504.109 de Bogotá
- 1.3. GUILLERMO HOYOS ALMECIGA - C.C. No. 3.068.844 de La Calera.
- 1.4. FERNANDO HOYOS ALMECIGA - C.C. No. 3.068.644 de La Calera.
- 1.5. ANGELA HOYOS ALMECIGA - C.C. No. 20.678.453 de La Calera.
- 1.6. JAIME HOYOS ALMECIGA - C.C. No. 79.318.345 de Bogotá
- 1.7. OTILIA ISABEL HOYOS ALMECIGA-C.C. No. 20.678.931 de La Calera.
- 1.8. ANGEL AUGUSTO HOYOS ALMECIGA-C.C. No. 80.390.065 de Choachi
- 1.9. SOLEDAD HOYOS ALMECIGA - C.C. No. 39.639.926 de Bosa.
- 1.10. LUIS GILBERTO PERILLA PULIDO - C.C. No. 3.068.455
- 1.11. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del fallecido JOSE DE JESUS HOYOS ALMECIGA, con C.C. No. 19.053.142 de Bogotá.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1.12. Y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble rural, denominado SANTA ISABEL, ubicado en la Vereda La Junia del Municipio de La Calera, que pertenece a un predio de mayor extensión denominado PUEBLO VIEJO identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria 50N - 20109670 y cédula catastral No. 2537700000000012016600000000.-

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva determinada bajo los apremios de los artículos 294 y 292 del CGP, a la dirección informada por el apoderado actor en el acápite de notificaciones, enteramiento que se encuentra a cargo de la parte demandante.

5.- EMPLACESE a:

5.1. Los herederos indeterminados de ISABEL ALMÉCIGA DE HOYOS

5.2. Los herederos determinados e indeterminados de JOSE DE JESUS HOYOS

5.2. Los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario BERNARDO HOYOS PARDO.

5.3. GUILLERMO HOYOS

5.4. FERNANDO HOYOS

5.5. ANGELA HOYOS

5.6. ANGEL AUGUSTO HOYOS

5.7. Luis Gilberto Perilla Pulido

Demandante informó en la reforma a la demanda, que desconoce su lugar de notificación

5.8. Las demás personas indeterminadas que se crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble rural, denominado SANTA ISABEL, ubicado en la Vereda La Junia del Municipio de La

Calera, que pertenece a un predio de mayor extensión denominado PUEBLO VIEJO identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria 50N – 20109670 y cédula catastral No. 2537700000000012016600000000.-

Dicho EMPLAZAMIENTO deberá hacerse conforme Artículos 108 y 293 C.G.P., cumpliendo lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

6. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20109670. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales.

7.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 7.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 7.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

8.- **OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio y este proveído, corriéndole traslado (20 días) para que de

considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente.

9.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

10.- El demandante deberá ADECUAR la valla, CUMPLIENDO Estrictamente el contenido ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, e incluyendo las correcciones dispuestas en la presente reforma a la demanda. Acreditar su corrección mediante registro fotográfico.

14.- Se reconoce al Abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#48 de 16 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d8cb782949392cb4c821b23570f25cb1ac61a5fa6a04af42e006bf3800828d**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>